

## RESOLUCIÓN No. 00105

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, y el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1623 del 22 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra de la señora LILIANA JANETH GROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, propietaria del establecimiento de comercio Curtiembres Pedraza, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-54 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y le formuló el siguiente pliego de cargos:

...“1. Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

2. Incumplir el artículo 3°. De la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros de Cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y pH.”...

Que mediante la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, notificada personalmente el 31 de mayo de 2007, y con constancia de ejecutoria del 14 de junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable de los cargos imputados mediante la Resolución No. 1623 del 22 de junio de 2005, a la señora LILIANA JANETH GROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, propietaria del establecimiento de comercio Curtiembres Pedraza, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-54 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el artículo segundo de la citada Resolución indica:

## RESOLUCIÓN No. 00105

**"ARTICULO SEGUNDO.** Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PEDRAZA y/o a la señora Liliana Janeth Grosso Parra identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823 en calidad de propietaria, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007 equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$ 4.337.000,00)."

Que mediante Oficio No. 2008EE11551 del 24 de abril de 2008, la Oficina Financiera de esta Secretaría, le solicitó a la señora LILIANA GROSSO, el pago de la sanción impuesta a través de la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007.

Que la señora LILIANA JANETH GROSSO, a través del radicado No. 2008ER60027 del 30 de diciembre de 2008, dio respuesta al requerimiento realizado con oficio No. 2008EE11551 del 24 de abril de 2008, en el que indicó:

*... "De la manera más comedida me dirijo a sus despacho para comunicar que no puedo dar cumplimiento a su solicitud con radicado 2008EE11551 referente al pago y envío del respectivo recibo a sus Oficina Financiera, dado que la entidad no me ha resuelto el Recurso de Reposición con radicado de 2007ER24624, en donde se hacían varias solicitudes, para aclarar mi situación técnico-jurídica y la de mi microempresa."...*

Que revisado el expediente DM-06-1999-303, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes a la usuaria LILIANA JANETH GROSSO, propietaria del establecimiento de comercio Curtiembres Pedraza, no se encontró el radicado No. 2007ER24624, al que se hace alusión en el documento antes citado.

Sin embargo al revisarse el sistema de información FOREST, al cual migro la información existente en el sistema CORDIS, se verificó la existencia del radicado No. 2007ER24624, al igual que este fue presentado por la señora LILIANA JANETH GROSSO, el día 15 de junio de 2007, y que se trataba de un recurso de reposición.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisados los antecedentes verificados en el expediente No. DM-06-1999-303, en el cual obran las actuaciones concernientes al establecimiento de comercio Curtiembres Pedraza, de propiedad de la señora LILIANA JANETH GROSSO, se establece que la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, fue notificada personalmente el día 31 de mayo de 2007, y tiene constancia de ejecutoria del 14 de junio de 2007.

Que sin embargo, es necesario aclarar que a pesar que en el citado acto administrativo, se indica que la fecha de la constancia de ejecutoria es el 14 de junio de 2007, la fecha real de la ejecutoria de la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, es el 8 de junio del mismo año, teniendo en cuenta que la notificación del acto administrativo fue el 31 de mayo de 2007, y por lo tanto los cinco (5) días otorgados por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984), para interponer recurso se vencían el día 7 de junio de 2007.

### RESOLUCIÓN No. 00105

Que también se debe indicar que de conformidad a lo manifestado por la señora LILIANA JANETH GROSSO, en el escrito con radicado No. 2008ER60027 del 30 de diciembre de 2008, y verificado en el sistema FOREST, se determinó que en contra de la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007 se interpuso recurso de reposición, a través del radicado No. 2007ER24624 del 15 de junio de 2007, el cual no obra dentro del expediente.

So pena de lo anterior, se establece que el recurso se interpuso por fuera del término establecido en las normas que regulan el tema.

Que en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto a través del radicado No. 2007ER24624 del 15 de junio de 2007, no afectó la ejecutoria de la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, por cuanto fue interpuesto por fuera del término establecido para hacerlo.

Que así las cosas a partir del 8 de junio de 2007, fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, el citado acto administrativo goza de sus atributos de existencia y de eficacia; razón por la cual se hace necesario evaluar si a la fecha ha operado la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo.

Ahora bien, es necesario indicar que mediante la ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica en su artículo 308, lo siguiente:

***“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

En consecuencia se debe acudir a lo establecido en el Decreto – Ley 01 de 1984, en lo que concierne a la pérdida de la fuerza ejecutoria, regulada en el artículo 66 que indica:

*“Artículo 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1o) *Por suspensión provisional*
- 2o) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

## RESOLUCIÓN No. 00105

5o) *Cuando pierda su vigencia*". (Subrayado es nuestro)

Que teniendo en cuenta que la validez del acto administrativo, es un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa y la eficacia por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió y a diferencia de la validez se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que se puede presentar que una vez expedido y notificado o publicado el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, establecidos en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando, se establece que debe tomarse el 8 de junio de 2007, fecha en que quedo ejecutoriada la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto – Ley 01 de 1984) el cual corresponde a cinco (5) años.

Que se concluye de esta manera, que como dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedo en firme la Resolución No. 1172 del 25 de junio de 2007, es decir, al 8 de junio de 2012, la administración no realizó los actos que le correspondían para ejecutarla, ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

Que en este orden de ideas, considera esta Dirección que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el cual se impuso sanción a la señora LILIANA JANETH GROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, propietaria del establecimiento de comercio Curtiembres Pedraza, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-54 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, es decir, de la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007.

Respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del acto administrativo.

Que el artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

### RESOLUCIÓN No. 00105

...“De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).”...

Y en especial sobre la causal 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, indicó:

...“Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos “cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos” y “cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto”, de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

(...)

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.”...

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia con Radicación número: 25000-23-27-000-2000-00959-01(14438) del 12 de octubre 2006, Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, así:

...“Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:” ... (subrayado es nuestro)

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones

Página 5 de 8

### RESOLUCIÓN No. 00105

*autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 literal b) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de la fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1172 del 25 de mayo de 2007, por medio de la cual se declaró responsable a la señora LILIANA JANETH GROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, propietaria del establecimiento de comercio Curtiembres Pedraza, ubicado en la Carrera

**RESOLUCIÓN No. 00105**

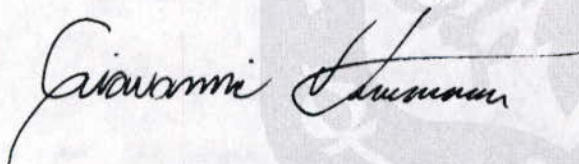
18C Bis No. 59-54 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y se le impuso una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$ 4.337.000,00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las diligencias correspondientes al proceso sancionatorio iniciado a través del Auto No. 1623 del 22 de junio de 2005, a la señora LILIANA JANETH GROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, propietaria del establecimiento de comercio Curtiembres Pedraza, ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-54 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese de la presente Resolución a la señora LILIANA JANETH GROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.823, en la carrera 18 C No. 59-54 Sur, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2013



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP. DM-06-1999-303  
CURTIEMBRES PEDRAZA  
Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
<b>Revisó:</b>					
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/01/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/01/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00105**

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P:

CPS: DIRECTOR  
DCA

FECHA  
EJECUCION:

1/02/2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Lem*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. DM-06-1999-303, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00105, Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de febrero de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a la señora LILIANA JANETH GROSSO, PROPIETARIA DE CURTIEMBRES PEDRAZA O QUIEN HAGA SUS VECES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy CATORCE (14) de MAYO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

*Katherine Leiva Ubillus*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

*KL*

Y se desfija hoy 27 MAY 2013 de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Katherine Leiva Ubillus*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUANA**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE045015 Proc #: 2553648 Fecha: 2013-04-23 16:49  
Tercero: 397958238CURTIEMBRES PEDRAZA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVIO:  
RN011907927C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
LILIANA JANET GROSSO -  
Dirección:  
CARRERA 18 C N° 59-54 SUR  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
02/05/2013 14:38:20

Bogotá DC

ORA:  
ANA JANETH GROSSO  
PROPIETARIA O QUIEN HAGA SUS VECES  
CURTIEMBRES PEDRAZA  
Dirección: Carrera 18 C Bis N° 59 – 54 Sur y/o Carrera 18 C N° 59 – 54 Sur  
Código Postal: San Benito  
Teléfono: 7607713 - 7607313  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Departamento: Cundinamarca

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución: 00105** Fecha:01/02/2013.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., respectivamente, lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

*Sandra P. Montoya V.*

**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Sticker de Devolución y  
472 Motivos de Devolución  
OTROS  
Acanalado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallado  
No Contactado  
Fuerza Mayor  
Intento de entrega No. 1  
Fecha: 05/13  
Hora: 204  
Nombre legible del distribuidor: Cristian R  
C.C.: 10272013  
Sector: 512  
Centro de Distribución: SUR  
Observaciones: BARRERA CUEROS  
Intento de entrega No. 2  
Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
Hora: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
Nombre legible del distribuidor:  
C.C.:  
Sector:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**